



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa a empresa, **“Tapel Willamette Inc. S.A. RUT 96918400-1**, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4745 /

CONCEPCIÓN, 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la empresa, “Tapel Willamette Inc. S.A”, RUT 96.918.400-1, representada legalmente por don Victor Valderrama Vallejos, C.I. N° 10.718.663-8, ambos con domicilio en Avenida Estero la Posada N°3625, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, región del Bío Bío, comunica directamente la actividad de capacitación, registro de comunicación N°3.897.997, y N°3.959.778, código Sence 1237857624, curso denominado, “Desarrollo Y Fortalecimiento De Equipos De Trabajo”, a ser ejecutado en la dirección de San Martín N°553, comuna de Concepción, los días viernes en el horario de 13:30 a 17:30 horas, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, “Sociedad Margarita Vejar Peñaranda Y Compañía Limitada”, RUT 78.842.930-4, entre el 16 de diciembre de 2011 y el 27 de abril de 2012.

2.-Que, en fecha 02 de marzo de 2012, se concurre a fiscalizar en terreno el curso aludido, constatándose que éste no se encontraba en ejecución de acuerdo al horario y lugar informado por el Servicio Nacional, toda vez que la información entregada por la empresa al Servicio Nacional, fue errónea o inexacta, respecto a los días, fechas y horario de ejecución del curso en comento.

3.-Que, mediante Citación del 05 de marzo de 2012, se formula cargo por hecho irregular constatado en proceso de fiscalización, tanto a la empresa comunicadora, “Tapel Willamette Inc. S.A.”, como al Organismo Técnico de Capacitación, “Sociedad Margarita Vejar Peñaranda y Compañía Limitada”, que en fecha 25 de mayo de 2012, se vuelven a formular cargos a la empresa en comento, mediante citación del 25 de mayo de 2012.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, presenta escrito de descargos, el 09 de marzo de 2012, siendo suscrito por sus representantes legales doña Margarita Vejar Peñaranda y doña Marta Améstica Belmar, quienes sustancialmente exponen lo siguiente:

“(…) se constató que el curso no se estaba ejecutando, lo que constituye una irregularidad. El motivo de ésta se origina al momento de ser declarada por la empresa, Tapel Willamette Inc.S.A., quienes por error informaron: Como lugar de ejecución nuestras oficinas, que están ubicadas en San Martín 553, of N° 905, Concepción, debiendo decir Avenida San Andrés 39, Concepción, Hotel Holiday Inn Express.

Además la empresa declaró la ejecución del curso todos los días viernes a contar de la fecha de inicio 16 de diciembre de 2011 hasta el 27 de abril de 2012, y no detalló los días de ejecución del curso que corresponden, efectivamente a las 32 horas (…).”

Que la empresa presenta escrito de descargos, en fecha 07 de marzo de 2012, suscritos el representante legal, don Víctor Valderrama Vallejos, quien sustancialmente expone:

"(...) por error informamos mal dirección de realización del curso "Desarrollo y Fortalecimiento de Equipo de Trabajo", cuyo número de registro único es N°3.897.997 (...). Además comunicamos que el total de horas totales del curso alcanza la cantidad de 32 horas (...), que también solicitamos sean modificadas en el registro (...)"

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, lo eximen de responsabilidad respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, que respecto a la empresa aludida, sus descargos reconocen explícitamente que hubo una entrega de información errónea o inexacta, al Servicio Nacional, respecto a los días y fechas de ejecución del curso, en comento.

Que es menester mencionar que la empresa en fechas: 07, 14 y 22 de marzo de 2012, formalmente solicita al Servicio Nacional, la rectificación de la información entregada inicialmente.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 411 de 02 de marzo de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa no registra multa en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N° 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 76, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa a la empresa "Tapel Willamette Inc. S.A. RUT 96.918.400-1, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo, habida consideración de la atenuante existente:

- Multa equivalente a **03 U.T.M.**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N°76, específicamente por proporcionar al Servicio Nacional, información errónea, respecto a las fechas, horario y lugar de ejecución del curso, "Desarrollo Y Fortalecimiento De Equipos De Trabajo", código SENCE 1237857624, registros de comunicación N°3.897.997 y N°3.959.778, que es menester indicar que la empresa en fechas posteriores a la fiscalización rectifica formalmente la información inicialmente entregada a este Servicio Nacional.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.

RZZ/VRDIC/CPZ/RNC/CFP/CCC

Distribución

- Empresa "Tapel Willamette INC S.A."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.